



## TITULO IV

### NORMAS QUE REGIRÁN LA TUTORÍA

**Artículo 15.-** Pueden acogerse a este sistema los Maestros con Licentia Docendi que así lo soliciten y a quienes les sea expresamente autorizado por la Facultad, a la cual se dirigirán los Maestros. De ser autorizados, podrán ser tutores de estudiantes de Bachillerato o de Licenciatura en la carrera respectiva. La autorización quedará sujeta al análisis de los resultados de los pupilos de cada Tutor en las Pruebas de Grado.

**Artículo 16.-** Los Maestros con Licentia Docendi que ya han sido Maestros Tutores, conforme consta en las *Ordenanzas y Anuario Universitario*, están autorizados para acogerse a este régimen de enseñanza. Para ello harán el trámite en la Sede en que profesarán.

**Artículo 17.-** El **Tutor** es el Maestro que conoce bien su disciplina, es decir, la carrera que lo caracteriza en el ámbito de los saberes que ofrece la Universidad; tiene gran gusto por la enseñanza, está dispuesto a recibir estudiantes que deseen ser sus pupilos durante su Bachillerato o Licenciatura, los que se comprometen a seguir las reglas propias de esta opción que ofrece la Universidad, y a dedicar el Tutor un espacio semanal suficiente para atender apropiadamente a sus pupilos. Un Tutor solo podrá tener a cargo un grupo de pupilos de tiempo completo por cuatrimestre, conforme se estipula en el Artículo 25.

**Artículo 18.-** El estudiante que desee ingresar al régimen de tutoría debe ser aceptado por un Tutor, ello en cada período de matrícula.

**Artículo 19.-** El pupilo que no pueda o no quiera seguir las normas propias de este régimen, será separado por su Tutor para que, si lo desea, continúe sus estudios en el régimen de enseñanza presencial por cada materia separada del plan de estudios. En lo posible, tal determinación se efectuará al terminar ciclo lectivo.

**Artículo 20.-** El Tutor presentará, en el primer encuentro con los pupilos en cada inicio de período lectivo, el conjunto de las obras que cada uno debe leer durante ese ciclo lectivo y de las actividades que debe realizar, acompañado de su programa de tutoría para ese lapso. Advertirá a los pupilos sobre el modo de trabajo y el esfuerzo en el trabajo personal que este régimen demanda. Las disposiciones tutoriales constarán en el expediente de cada estudiante firmadas por el Tutor y se entregará copia al Director de carrera o Coordinador de Sede para el expediente del Tutor.

En principio, cada pupilo deberá leer entre 150 y 300 páginas semanales.



**Artículo 21.-** El acento del régimen de tutoría se pondrá en el esfuerzo de aprendizaje del pupilo, quien podrá avanzar en el estudio y ahondar en el conocimiento conforme su propia capacidad de aprovechamiento y hasta donde su interés y tiempo se lo permitan: este es aspecto insustituible; asimismo, en la visión comprensiva que del Bachillerato o la Licenciatura en la disciplina respectiva tenga el Tutor. La integración de conocimientos es objetivo perenne de la tutoría tanto de parte del Tutor como de los pupilos: constituye aspecto insoslayable. Bien lo decía el Cardenal Newman, graduado de Oxford y preceptor en esa Universidad:

*“La inteligencia obtiene un pleno desarrollo cuando tiene facultad de considerar muchas cosas al mismo tiempo y como un todo, ordenándolas debidamente en un sistema universal, comprendiendo sus valores respectivos y determinando sus mutuas dependencias. Esto... es lo que compone la perfección del intelecto individual. Dueña de esta verdadera iluminación, la inteligencia humana nunca considera las partes aisladas de lo que forma la materia del conocimiento, sin darse cuenta de que son tan solo partes o sin establecer la debida relación entre ellas. Esto hace que la imagen del todo se comuniquen a las partes separadas, hasta que el todo llegue a convertirse en una forma de espíritu, que penetra por todas partes y que da a cada una de ellas un significado concreto”.*

Se trata de adquirir el conocimiento integrado como una forma de sabiduría.

**Artículo 22.-** El Tutor hará su mayor esfuerzo, en cada sesión de trabajo, para que los pupilos razonen, analicen, expliquen, discutan con seriedad, fundamenten sus opiniones, con el objeto de formar en ellos una mente disciplinada en el pensar lógico, objetivo y creativo, conforme lo estipula el Estatuto Orgánico en su Artículo 1º.-

**Artículo 23.-** Los pupilos deben ser estudiantes acostumbrados a leer asiduamente, capaces de concentrarse en esta tarea, de asimilar lo leído y de saber hacer resúmenes escritos sobre lo fundamental de los libros indicados por el Tutor (En principio, 10 páginas de resumen por cada 100 leídas). Han de dedicar al estudio por su cuenta, al menos, veintiún horas por semana. De sus lecturas, como se expresó, harán resúmenes escritos semanales que enviarán al Tutor con antelación a las sesiones de trabajo. El Tutor comentará con los pupilos aspectos importantes de tales resúmenes; estos se incluirán en el expediente de cada uno. Los pupilos llevarán por escrito a las sesiones de trabajo sus dudas o la solicitud de aclaración de aspectos que no hayan comprendido bien en las obras leídas.

**Artículo 24.-** La lectura de los pupilos, los resúmenes de las obras o capítulos leídos y la manifestación de dudas o puntos por aclarar, constituirán la sustancia del encuentro semanal del Tutor y sus pupilos.



Los pupilos deberán enviar, con al menos veinticuatro horas de antelación a la sesión de trabajo, por la vía de comunicación más inmediata de que dispongan (correo electrónico, fax...) los resúmenes de sus lecturas, de manera que el Tutor pueda haberlos leído antes de la sesión.

**Artículo 25.-** Conforme indique el Tutor, los pupilos explicarán, debatirán, expondrán aspectos de lo leído a los demás compañeros en los encuentros semanales de tutoría que tendrán duración de hasta tres horas.

El examen de cuestiones académicas de los pupilos entre sí y con el Tutor, ha de constituir fuente constante de inspiración que debe ser cultivada de continuo por el Tutor. Conviene recordar a este respecto lo que escribió Newman sobre este particular:

*“... cuando un... número de jóvenes despiertos, francos y observadores, como lo son, por regla general todos los jóvenes, se reúnen y se mezclan entre sí, aprenden, ciertamente, unos de otros, aunque no haya profesores que les enseñen; las conversaciones de todas clases constituyen para todos y cada uno de ellos, una serie de interesantes conferencias, y obtienen, de esta forma, nuevas ideas, nuevos puntos de vista, nuevos pensamientos y distintos principios para juzgar y actuar diariamente.”*

El Tutor fomentará esa sinergia en cada sesión de trabajo.

**Artículo 26.-** En principio, un Tutor podrá tener un grupo de seis pupilos y un mínimo de tres. Los pupilos serán estudiantes de tiempo completo (Doce Unidades Académicas por cuatrimestre).

Las sesiones de trabajo se efectuarán en las Sedes de la Universidad.

**Artículo 27.-** El Tutor podrá invitar a Maestros con Licentia Docendi a impartir hasta cuatro lecciones magistrales a sus pupilos durante el ciclo lectivo, las que serán de asistencia obligatoria, de conformidad con el plan que presentará a la Facultad al comienzo del ciclo. En el expediente del pupilo se hará constar lo relativo a estas lecciones magistrales.

**Artículo 28.-** En principio, el tiempo para que complete la residencia de estudios un pupilo en régimen de tutoría será el mismo que el de los estudiantes de asistencia presencial a lecciones por materias separadas.

**Artículo 29.-** Cuando el Tutor considere que un pupilo está preparado para las Pruebas de Grado, solicitará a la Sede que lo someta al Coloquio estatutario y los trámites consiguientes, en manifestación firmada por él que constará en el expediente del pupilo.



**Artículo 30.-** Para obtener su título de Bachillerato o de Licenciatura en la disciplina respectiva, los pupilos deberán aprobar el Coloquio estipulado en el párrafo segundo del artículo 22 del Estatuto Orgánico y las cinco Pruebas de Grado tradicionales.

**Artículo 31.-** Cuando haya indicios de que no está funcionando el régimen de tutoría en algún caso, el Decano de la Facultad respectiva ordenará de oficio efectuar una indagación sobre el cumplimiento de estas normas. Para ello nombrará una comisión de tres catedráticos que informará al Decano en el término de quince días a partir de su nombramiento.